

Quinto.— Por Resolución de 17 de junio de 2004, de la Dirección General de Producción Agropecuaria («B.O.C. y L.» n.º 128 de 6 de julio), se resolvió incluir el municipio de Villanueva de Duero.

Ganaderos no pertenecientes a los municipios expresados anteriormente, solicitan por mediación del Presidente de la Agrupación su inclusión como nuevos socios de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— Es competente para dictar la presente Resolución el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de lo dispuesto en el punto 2 c) del artículo 7 del Decreto 75/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 138 de 18 de julio), en relación con lo preceptuado en el artículo 145.2 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal («B.O.C. y L.» n.º 243 de 21 de diciembre), así como en la Disposición Final Primera de la Orden de 25 de enero de 1994 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula la constitución y concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria en las especies ovina y caprina y se establece el régimen de ayudas aplicables a las mismas («B.O.C. y L.» n.º 25 de 7 de febrero).

Segundo.— Teniendo en cuenta que en el presente caso, y a la vista de la documentación aportada, se cumplen por parte de los ganaderos solicitantes los requisitos exigidos en la citada Orden.

El Director General de Producción Agropecuaria,

RESUELVE:

Incluir en la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino denominada «MEDINA DEL CAMPO-COAG» los municipios de Boecillo, La Cistérniga, Laguna de Duero, Renedo y Simancas, entendiéndose en este sentido modificada la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 19 de junio de 1996.

Valladolid, 16 de febrero de 2005.

*El Director General
de Producción Agropecuaria,*
Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 13/2005, de 17 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de la Universidad de León en Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas, y se autoriza la impartición de las enseñanzas conducentes al Título de Ingeniero de Minas (Segundo Ciclo).

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuye a nuestra Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone en su artículo 8, apartado 2.º, que la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece en el artículo 15, apartados 2.º y 4.º que mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León se reconocerá la creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de

carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y que la Consejería competente en materia de Universidades someterá el expediente al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León para la emisión de los oportunos informes.

De acuerdo con lo establecido en las citadas normas, la Universidad de León remitió a la Consejería de Educación la propuesta del Consejo Social, previo informe de su Consejo de Gobierno, solicitando la transformación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera en Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas.

Asimismo, la citada Ley Orgánica de Universidades, en su Art. 35.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la autorización de la impartición de las enseñanzas, previa homologación del título correspondiente por el Gobierno.

Mediante Real Decreto 494/2004, de 1 de abril, se homologó el título de Ingeniero de Minas, de segundo ciclo, en la Universidad de León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, e informe favorable del Consejo de Universidades de Castilla y León y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de febrero de 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— La transformación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de la Universidad de León, en Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas.

Segundo.— Autorizar a la Universidad de León la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Minas (segundo ciclo) en la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de febrero de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ACUERDO 14/2005, de 17 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la impartición de enseñanzas en la Universidad S.E.K., de Segovia.

El Art. 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuye a nuestra Comunidad competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades dispone en su artículo 35 que las Comunidades Autónomas podrán autorizar la impartición de las enseñanzas previa elaboración y aprobación de los Planes de Estudio por las Universidades, homologación de los mismos y del título correspondiente.

El Real Decreto 495/2004, de 1 de abril, homologó los títulos de Ingeniero de Telecomunicación y de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen, de la Escuela Técnica de Telecomunicación, de la Universidad S.E.K., de Segovia.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de febrero de 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero de Telecomunicación y de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen, en la Universidad S.E.K., de Segovia.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de febrero de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ACUERDO 15/2005, de 17 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se nombra a D. Lucio Gabriel de la Cruz, Presidente del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, en sustitución de D. Antonio Pérez González.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece en su artículo 25.2 que el Presidente del Consejo Social de las Universidades públicas de Castilla y León, será nombrado, entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Rector. Su cese se efectuará por el mismo procedimiento.

D. Antonio Pérez González, nombrado Presidente del Consejo Social de la Universidad de Valladolid mediante Acuerdo 252/2003, de 13 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, ha presentado su renuncia al cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 y 3 de la citada Ley de Universidades de Castilla y León.

Procede, en consecuencia, formalizar el cese de D. Antonio Pérez González como Presidente del citado Consejo Social, y nombrar en su sustitución a D. Lucio Gabriel de la Cruz.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, oído el Rector de la Universidad de Valladolid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de febrero de 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Formalizar el cese, por renuncia, de D. Antonio Pérez González, como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, y nombrar en su sustitución a D. Lucio Gabriel de la Cruz.

Valladolid, 17 de febrero de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 16/2005, de 17 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se delimita el entorno de protección del Monumento declarado Bien de Interés Cultural denominado Convento de Santa Clara, en Astudillo (Palencia).

El Convento de Santa Clara, en Astudillo, fue fundado en el año 1356 por doña María de Padilla y su construcción duró toda la segunda mitad del siglo XIV y comienzos del siglo XV. La obra es fundamentalmente mudéjar, destacando la portada principal, realizada en piedra con almohadillados, rematado con dos arcos de ladrillo polilobulados y decorado su vestíbulo con yesería mudéjar.

La Iglesia del convento fue construida a finales del siglo XIV. Consta de una nave que se cubre con artesonado mudéjar policromado y la cabecera se abre con bóveda de crucería gótica. Del claustro, muy restaurado, sólo se conservan originales algunos alfarjes de la parte baja.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción, por Resolución de 12 de julio de 2002, incoó procedimiento para la delimitación del entorno de protección del Convento de Santa Clara en Astudillo (Palencia), declarado Monumento por Decreto Ley de 3 de junio de 1931, y en la actualidad considerado Bien de Interés Cultural, en aplicación de la Disposición Adicional Primera, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la delimitación del entorno de protección que se propone.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto delimitar el entorno de protección del Monumento declarado Bien de Interés Cultural denominado Convento de Santa Clara en Astudillo (Palencia), y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 17 de febrero de 2005.

ACUERDA:

Primero.— Delimitar el entorno de protección del Monumento declarado Bien de Interés Cultural, denominado Convento de Santa Clara en Astudillo (Palencia).

Segundo.— Entorno de protección: Queda delimitado por una línea que, desde el vértice sur de la manzana 29209, en la confluencia de la C/ Puebla con el Paseo, sigue el límite del suelo urbano hacia el norte, cruza la Glorieta de María Padilla hasta alcanzar el vértice suroeste de la manzana 29207, continúa por el límite sur de dicha manzana y su límite este, a lo largo de la C/ Santa Clara hasta su cruce con la C/ Hijas de la Caridad, y continúa por el límite oeste de la manzana 30203 a lo largo de esta calle en dirección sur, sigue el límite sur de esta manzana 30203 a la C/ Puebla, recogiendo el espacio confluencia de la C/ San Martín con la torre y arco de San Martín y la C/ San Antonio, y desde aquí toma dirección suroeste por la C/ Puebla, hasta su confluencia con el Paseo, punto de origen de esta delimitación.

Quedan incluidas en el ámbito de protección delimitado, todas las fachadas de edificaciones y parcelas en contacto con el perímetro descrito.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de UN MES, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES.